

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UICSLP**”, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE LA RECTORÍA, EL **MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO**; Y POR LA OTRA, LA **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CEEAV**”, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EL **MTRO. JUAN GERARDO CASTILLO MATA**; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Declara “**LA CEEAV**” por conducto de su representante legal que:

1.1.- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, inciso a), 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 84, 92, 101, fracción IX, del Decreto 0682 de fecha 27 de julio de 2017, por el que se otorga la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicada el día 28 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, así como del Decreto 0700 de fecha 15 de septiembre de 2017, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado.

1.2.- Tiene por objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y las Instituciones públicas y privadas del Estado, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas, así como coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar la realización de la Política Nacional en el Estado.

1.3.- Que el **MTRO. JUAN GERARDO CASTILLO MATA**, acredita su personalidad como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí con fundamento en el Decreto 0469 del 24 de febrero de 2026 publicado en misma fecha en el Periódico Oficial del Estado, así como los arábigos 70 y 71, 74 fracción V del Reglamento que rige Este Organismo, me permito exponer:

1.4.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, debe buscar que todos sus trabajos de promoción, difusión y defensa, se hagan para y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otras

instituciones públicas y privadas, buscando la complementación de todos los esfuerzos para la salvaguarda de los derechos humanos de la ciudadanía potosina.

1.5.- Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio fiscal y legal, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón número 450, Zona Centro de esta Ciudad Capital.

2. Declara “LA UICSLP” por conducto de su representante legal que:

2.1. De conformidad con el artículo primero de su decreto de creación, publicado en el periódico oficial del estado libre y soberano de San Luis Potosí, con fecha 15 de enero de 2011, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.2. De acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

2.3. Está representada en este acto por el **M.E.A. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO**, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha a 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, así como con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.

2.4. Señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

3. De “LAS PARTES” declaran que:

3.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.

3.2. Manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin de que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

3.3. Realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.



Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre “LAS PARTES” para la atención a personas en situación de víctima de delitos y de violaciones de derechos humanos mediante el intercambio de información recíproca entre las mismas, diseño y ejecución de políticas públicas y capacitación, y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, que redunden en beneficio de la cultura y protección de los derechos de las víctimas; así como la atención ello de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, presupuestales y planeación administrativa.

SEGUNDA. ALCANCES. Para la ejecución del objeto materia de este convenio, “LA UICSLP” y “LA CEEAV” elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios,
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares,
- c) Intercambio recíproco de docentes y expertos en la materia con el fin de prestar asesoría, dictar cursos, seminarios y conferencias,
- d) Vinculación de los investigadores, a través del desarrollo de proyectos y estancias de investigación de sus académicos,
- e) Intercambio de información científica, propiedad intelectual y técnica de recíproco interés, con la finalidad de ejecutar programas de difusión en sus múltiples formas como: publicaciones, periódicos, libros, foros, seminarios, coloquios, entre otras,
- f) Difusión de publicaciones y eventos,
- g) Facilitar el préstamo de espacios físicos para la realización de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares; y
- h) Actividades en temáticas de equidad y género, diversidad lingüística, gestión cultural, diversidad cultural y traducciones a idiomas originarios,
- i) Servicio social y prácticas profesionales,
- j) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los convenios específicos que “LAS PARTES” realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a “LAS PARTES”, y una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos,
- b) Calendario de actividades,
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades,
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación,
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión,
- g) Responsables,
- h) Actividades de evaluación,
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES. Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, “**LA UICSLP**” designa como representante ejecutivo al **Ing. Hugo César Flores Palomo**, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural, o a quien lo sustituya en sus funciones, y “**LA CEEAV**” designa al **Lcdo. Miguel Ángel Montoya Vital** en su carácter de Director de Políticas Públicas y Capacitación.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, “**LAS PARTES**” integrarán una Comisión Técnica de Regulación y Seguimiento formada por igual número de representantes de cada una cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- b) Dar seguimiento al objetivo del instrumento y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.



OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán “LAS PARTES”, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto “LA UICSLP” como “LA CEEAV” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que “LAS PARTES” establezcan.

NOVENA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá vigencia por dos años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de “LAS PARTES” y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

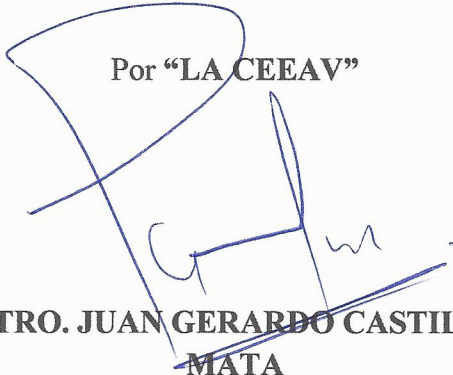
DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.



DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En el supuesto de que la controversia subsista, “LAS PARTES” convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

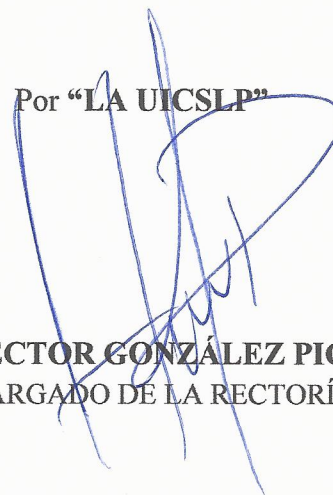
Leído el presente convenio y enteradas de su valor y efectos legales, “LAS PARTES” ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 27 días del mes de abril de 2026.

Por “LA CEEAV”




**MTRO. JUAN GERARDO CASTILLO
MATA**
COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Por “LA UICSLP”



MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO
ENCARGADO DE LA RECTORÍA



**LIC. BRENDA LIZETTE PÉREZ
SALAZAR**
DIRECTORA DEL REGISTRO ESTATAL DE
VÍCTIMAS Y TITULAR DEL ÁREA DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS



ING. HUGO CÉSAR FLORES PALOMO
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO
INTERCULTURAL

Última hoja de firmas que forma parte íntegra del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la “LA UICSLP” y la “LA CEEAV” celebrado el día veintisiete del mes de abril del año dos mil veintiséis, que consta de 6 (seis) fojas útiles con texto únicamente en su anverso, registrado por parte de “LA CEEAV” bajo el número de convenio CEEAV/AJDH-06/2026.